LANDA ARROYO, C., *Revolución digital y Constitución*, Lima: Palestra, 2023

En fecha reciente, el profesor César Landa ha publicado el libro «Revolución digital y Constitución», bajo el importante sello de la editorial Palestra, el mismo que tuve el honor de presentar. Este texto se propone estudiar la relación Constitución-transformación digital desde cinco grandes aristas, que aterrizan la problemática del acceso a Internet y la IA, los derechos fundamentales, la neurotecnología y los derechos humanos, los aspectos constitucionales de la automatización y la relación control judicial-redes sociales, dividiéndose así el libro en cinco grandes capítulos: I. Derecho fundamental a Internet: teoría y praxis; II. Constitución, derechos fundamentales, Inteligencia Artificial y Algoritmos; III. Neurotecnologías, Constitución y Derechos Humanos; IV. Robots, Constitución y deberes fundamentales y V. Redes Sociales y Control Judicial.

I. Derecho fundamental a Internet: Teoría y Praxis

En este capítulo se ubican las reflexiones de Landa sobre Internet en tanto derecho fundamental. Como punto de partida resalta la idea de «sociedad de la información» como un poderoso vector que concretiza la dignidad humana que la Constitución peruana recoge en su artículo primero. En tal sentido Internet constituye, para Landa, el «icono de la Sociedad de la Información» (pág. 14), porque «facilita la creación, el acceso, el almacenamiento, el procesamiento y la distribución de la información» (pág. 14). Resalta el papel de Internet en la transformación Estado-Sociedad (y creo también en sus relaciones) y una potente idea fuerza que va al nervio del constitucionalismo digital: «Internet», dice Landa, «es el fundamento principal para construir la nueva identidad de los derechos fundamentales» (pág. 19). Citando a García Mexía, señala Landa que Internet posibilita «el goce y ejercicio de los derechos y libertades clásicas, pero especialmente potencializa la libertad de expresión y libre acceso a la información» (pág. 19). Este razonamiento es coherente con el cuerpo doctrinal analizado por Landa a lo largo de los años en sus diversos textos: en él, es frecuente su puntualización acerca del carácter «relacional» de los derechos fundamentales. Ahora bien, cuando hablamos de un Derecho Fundamental es necesario referirnos a su núcleo esencial, es decir, a las notas esenciales que lo constituyen y caracterizan. Para Landa, este contenido esencial «deriva de los derechos referidos a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, honor, acceso a la información pública, intimidad, entre otros» (pág. 20). Cabe precisar que el texto bajo comentario es previo a la reforma constitucional publicada el 23 de septiembre de 2023 y que reconoce como derecho fundamental el «acceso libre a internet» (artículo 14-A de la Constitución Política del Perú). En relación con ello, he mencionado en el *podcast* «El Despacho» de la revista IUS Verum, de alumnos de la Universidad Científica del Sur (Carrera de De-

recho), que es importante reflexionar sobre el contenido esencial de este derecho fundamental. Este texto será sin duda un aporte relevante a la reflexión que está en marcha al respecto, sin perjuicio del rico debate que suscitan las cuestiones constitucionales y digitales, en perfecta interacción, como ágora para nuevos aportes y debates. En todo caso, resulta útil señalar que, para Landa, el «acceso a internet» (un bien de dominio público, señala), ha de tener «un conjunto de atributos en su contenido constitucionalmente protegido» (pág. 20), que son los que sigue: a, Acceso: b, Libertad de uso de Internet, c. Seguridad de Internet: d, Privacidad de Internet, e. El derecho al uso del seudónimo, f. Derecho al olvido digital, g. Control de la vigilancia electrónica:

Acto seguido, Landa recurre a la mención y abordaje de la «jurisprudencia administrativa sobre Internet y Derechos Fundamentales» (pág. 36), analizando los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) y trilaterales llevados por la Autoridad Nacional de Protección de Datos personales (pág. 37) en el Perú, confirmando de esta forma la importancia y conexión Administración-Constitución-Digitalización.

II. Constitución, Derechos Fundamentales, IA y Algoritmos

En este apartado, el autor relaciona Constitución e Inteligencia Artificial con los algoritmos. El creciente uso por parte de empresas y Administraciones Públicas de «modelos de *machine learning*» (pág. 67), suscita interrogantes pero también preocupaciones. Ello no es indiferente para el autor. Sobre ello, Landa indica que: «en la actual sociedad digital existen una serie de problemas en los derechos fundamentales provocados por el rol que vienen cumpliendo los algoritmos en la toma de decisiones (…)» (pág. 69). No obstante lo dicho, Landa precisa con acierto que el impacto a los Derechos Fundamentales no es precisamente, de por sí, «culpa» del «algoritmo matemático o computacional en abstracto» (pág. 69), sino que más bien el problema se origina en «su diseño, implementación y aplicación que es obra de la acción o inacción en la interacción humana entre sí» (pág. 69). Reflexiona Landa, en tal contexto, sobre el influjo de la IA en los siguientes derechos fundamentales: debido proceso (citando, en este caso, el famoso «caso Compas»), el derecho a un recurso efectivo (incluyendo aquí el derecho a la motivación: ¿qué pasa si quien motiva las resoluciones es una IA?), el derecho a la privacidad y datos personales, la Libertad de Expresión (hasta qué punto, se pregunta Landa, «¿este modelo es propicio para un debate público pluralista y tolerante?») (pág. 77) y cómo esto entra en tensión con el tema de los discursos de odio, el derecho a elecciones libres, poniendo énfasis en el caso de la desinformación y las *fake news*, la libertad de asociación y reunión (muestra el autor preocupación por el control que podría realizarse vía algoritmos de redes sociales en las convocatorias a protestas), igualdad y prohibición de discriminación.

III. Neurotecnologías, Constitución y Derechos Humanos

En este interesante capítulo, Landa se adentra en el complejo y fascinante mundo de la neurociencia y los neuroderechos. Los desafíos que surgen de la «posibilidad de acceder al cerebro humano y a su actividad» a través de las neurotecnologías (pág. 93) son abordados por el autor en lo que atañe a su impacto constitucional. El centro es, según Landa (y no podría ser de otra manera) el ser humano, y es así como el autor enfoca el tema desde los derechos humanos «para que estas innovaciones tengan como fin último el bienestar del ser humano y su dignidad» (pág. 93)

El autor no niega el impacto positivo para la salud que puede generar la neurociencia, especialmente para la persona con discapacidad en el ejercicio de su dignidad y «derechos como la integridad física y desarrollo pleno de la personalidad» (pág. 99), pero ello, dice Landa, puede entrañar a la vez peligros y «dilemas éticos trascendentales referidos a la privacidad mental, integridad mental y autonomía» (pág. 94). Frente a esta situación es que nacen «corrientes que abogan por los neuroderechos» (pág. 94). El *crossover* neurotecnologías-IA complejiza aún más la situación (pág. 90). Landa incide, en varias partes de este interesante capítulo, en lo esencial que resulta la dignidad humana, a partir de lo cual podrían darse (sugiere) nuevos «Neuroderechos» o bien «a modo de paso previo», la «reinterpretación judicial de los derechos existentes» (pág. 95). Landa analiza enseguida la distinción entre los usos médicos y no médicos de las neurotecnologías. Estas, según Landa, sirven para realizar diagnósticos de diversos tipos de enfermedades e incluso «para aliviar dolores» (pág. 96) a través de ciertas terapias, así como estudia el caso de las neuroprótesis, pero fuera del ámbito médico también existen aplicaciones de la neurotecnología, citando a tal efecto avances de Meta para «escribir con la mente» (pág. 96) o el sistema *«Neuralink»*. Frente a estos avances de enorme utilidad para la sociedad, también existen riesgos, y es que las neurotecnologías no son 100% inocuas. El pensamiento humano es calificado por Landa como una «barrera extremadamente íntima» (pág. 97) y esta incursión neurotecnológica puede entrañar riesgos que rompan dicha barrera.

El autor analiza también la neurotecnología y la IA. ¿Cómo interactúan estos elementos? Se explica ello en el libro, entendiendo que el suministro de «información neuronal» puede ser un insumo que ayude a la precisión de la IA, pero es necesario regular el riesgo. Advierte el autor en tal sentido el peligro de índole discriminatoria y el mal uso de datos que, por último, le pertenecen a las personas. El autor analiza también los dilemas éticos de las neurotecnologías, en conexión también con el basamento moral de los derechos humanos, planteando reformas en relación con el reconocimiento de los denominados «neuroderechos». ¿Se deben regular exhaustivamente, con un «extremo detalle», se pregunta (pág. 105)?. En todo caso, afirma Landa que los mar-

cos flexibles permiten el desarrollo de la innovación, pero que la neurotecnología complejiza el panorama (págs. 106-107). Frente a todo ello, plantea que finalmente el norte «jurídico-constitucional» no es otro que la «dignidad humana» (pág. 107). Analiza en otro momento el autor que los derechos fundamentales en cuestión de cara a la neurotecnología son: privacidad mental y datos personales, identidad y autonomía personal, integridad física, mental, emocional, psicológica; libre desarrollo de la personalidad, igualdad, propiedad (págs. 110-114), analizando con detalle los dilemas y desafíos existentes en torno a cada uno de ellos en interacción con las neurotecnologías. Luego se pasa al análisis de las experiencias jurídicas comparadas, como la Carta de Derechos Digitales en España (instrumento de *Soft Law* que establece, entre otras cosas, los «derechos digitales en el empleo de las neurotecnologías») (pág. 116), el Código Sanitario Francés (con importantes elementos bioéticos), las propuestas normativas en el Brasil y, último, pero no menos importante, la reforma constitucional en Chile, que incorpora los neuroderechos dentro del marco del respeto de las neurotecnologías a la vida y a la integridad física y psíquica y su subordinación a la persona.

IV. Robots, Constitución y Deberes Fundamentales

En este capítulo, el autor comparte una experiencia personal que podría hacer temer a varios colegas (y quizás a quien escribe esta reseña): un robot capaz de ser asistente de cátedra de Derecho Constitucional. Esto puede despertar simpatías y temores a partes iguales: la enorme carga laboral en la docencia jurídica y las tareas rutinarias del investigador ciertamente abruman y no nos dejan tiempo para ya ni siquiera descansar: nos alejan de la escritura y conspiran contra la investigación. En tal sentido, la automatización podría liberarnos de tales tareas. Pero también hay un temor: el clásico temor a ser desplazados por una Inteligencia Artificial. En tal sentido, aquí Landa subraya, nuevamente, la importancia del resguardo que nos puede dar el Estado Constitucional, el cual debe asegurar «el bienestar humano» (pág. 129), al tiempo de procurar «el desarrollo tecnológico de la robótica» (pág. 129), a fin de aprovechar sus grandes ventajas, sin menoscabo del ser humano ni del «interés general ciudadano» (pág. 130). ¿Cuál sería su «naturaleza jurídica en relación con la sociedad y el Estado? (pág. 130). ¿Y cuál es esa naturaleza jurídica? Partiendo de la definición del Parlamento Europeo («los robots son entes autónomos inteligentes» (pág. 131) y entendiendo, según Landa, que un «robot es una máquina o dispositivo programable que tiene la capacidad de llevar a cabo de manera autónoma o semi-autónoma tareas en su entorno y realizar actividades físicas o cognitivas de los seres humanos» (pág. 131). El autor incluso habla de la fisonomía de los robots, de sus componentes y otros detalles técnicos relevantes: el Derecho sin realidad técnica es solo

retórica y formalismo, y Landa no se queda en ello.

Sobre el temor (o la cuestión) del reemplazo del ser humano o la persona por parte de robots, el Profesor Landa se detiene en el concepto de persona y en el haz de derechos que irradia en dicha naturaleza, entendiendo que los titulares de tales derechos han de tener las cualidades de un ser humano: «comprender, conciencia moral, autonomía ética y voluntad (...)», de lo cual en principio carece el robot. Aportando un matiz, sin embargo, transita el profesor Landa por el análisis de la evolución o amplificación de la noción de persona, su «status» y derechos. A la par, la revolución tecnológica «ha dado a luz» a los robots, y su evolución en capacidades puede llegar a ser galopante. Hace alusión Landa a la capacidad emocional de la IA, de los robots y se pregunta: ¿Puede esto llevarnos a considerarles sujetos de derecho como resultado de una «mutación sentimental» (pág. 136)? ¿Podría la IA «superar la inteligencia natural del ser humano» (pág. 138)? También hace referencia (y esto es muy importante) a los «deberes fundamentales de los robots» (pág. 139), que pueden ser: a. deberes políticos (pág. 139), b. deberes sociales (pág. 141), dice Landa, «contribuyendo a las mejoras sociales con la guía social, pedagógica y médica del Estado como garante del bien común» (pág. 143), c. los deberes económicos y ambientales (pág. 144), d. los deberes para con la naturaleza humana (haciendo referencia al debate de humanistas, post humanistas y transhumanistas» (pág. 146). En todo caso, el norte permanente de su estudio es la dignidad humana, siendo el Estado, recuerda el autor, garante de la misma.

V. Redes sociales y Control Judicial

En el capítulo final, el autor aborda la intensidad en el uso de internet y las redes sociales con ocasión de la pandemia del Covid-19. En uno de los apartados («Constitución e Internet»), hace alusión a los proyectos de ley existentes al momento de la escritura del texto para reconocer el acceso a Internet como derecho fundamental.

Regresa el autor a la necesaria reflexión sobre cuál debería ser considerado el núcleo esencial de ese derecho. Es importantísima su referencia al Gobierno Digital, donde realiza un análisis y recuento de los dispositivos normativos sobre esta materia en el Perú y cómo este marco del estado peruano tuvo un potencial que, en pandemia, no aprovechó (narra el fallido caso de «Perú en tus manos» —app creada en los inicios de la pandemia y lo compara con el éxito que sostiene al «padrón nacional de vacunación», relacionando gobierno digital con dignidad humana.

En primer término, existen desafíos a la privacidad y datos personales. En interacción con el tema de la IA, el profesor Landa analiza la capacidad creciente para el procesamiento de gran cantidad de datos en el «exponencial crecimiento de las herramientas digitales» (pág. 170).

También analiza cuestiones centrales como la libertad de expresión (pág. 172), el derecho a elecciones libres (pág. 174) y, último pero no menos importante, el «derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación».

VI. Gobierno e identidad digital durante la emergencia sanitaria

En el último capítulo, el autor vuelca su análisis emitido en la contribución académica sobre emergencia sanitaria (Palestra, 2020), de lo que debemos destacar el análisis de la salud como derecho fundamental (art. 7 de la Constitución) (págs. 182-183) y la importancia del gobierno digital para coadyuvar a la concreción de este derecho y en tiempos de coronavirus». Sin perjuicio de los esfuerzos que deben realizarse en otros planos.

Conclusiones

El profesor César Landa, notable constitucionalista peruano, nos trae esta interesante novedad editorial sobre un tema siempre actual, siempre en renovación, enmarcado en una revolución que refleja la cuarta revolución industrial: la revolución tecnológica. ¿Cuán rupturista o reformista es, en el plano constitucional, un tema que es, más bien, parte de lo cotidiano en nuestras vidas?. Desde luego, más allá de toda duda, la transversalidad de la presencia de Internet en la vida diaria del individuo y en la sociedad es una realidad. Así lo grafica Landa en las líneas iniciales de la introducción: «Desde el mundo antiguo Aristóteles señalaba que donde hay hombres hay sociedad —*ubi homini-ibi societas*— pero se podría añadir, como se decía en Roma, donde hay sociedad hay derecho —*ubi societas, ibi ius*—» (pág. 11) y, por supuesto, es parte del Estado Constitucional de Derecho. Así, la reflexión medular de Landa en este libro aborda el esencial papel del constitucionalismo, de raigambre liberal-revolucionaria, en contrarrestar una serie de situaciones —como enfermedades y guerras— (pág. 11). Junto a la problemática medioambiental (sobre lo cual se detiene el profesor en otro libro reciente, «Derecho constitucional ambiental»), el escenario transformador que suponen las redes digitales es indudablemente un desafío moderno, con *vis* transformadora. Es, enorme el desafío para los estudiosos del constitucionalismo, en constante evolución y con la impronta digital. El profesor Landa aborda con altura en esta magnífica obra de sencilla lectura grandes desafíos teóricos, lo cual, sin duda, contribuirá a las reflexiones mayores que, de manera constante, suscita desde el constitucionalismo la ineludible y transversal cuestión digital.

ALEXANDRA MOLINA DIMITRIJEVICH

Docente-Investigadora en Derecho Constitucional
Universidad Científica del Sur
mmolinad@cientifica.edu.pe

ORCID: 0000-0003-4237-9584

DOI:
https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.128.2024.1.09